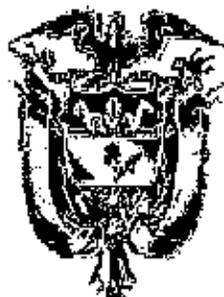


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 1004100 DE 27 FEB 2015

"Por la cual se decide el Informe Único de Infracciones al Transporte, No. 124248 del 14 de abril del 2011."

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en de carga las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y 9 del Decreto 174 de 2001;

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Auto No.

1004100 del 27 FEB 2015

"Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. No. 124248 del 14 de abril del 2011."

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

HECHOS

El 14 de abril del 2011, se impuso el informe único de infracciones de transporte No. 124248, al vehículo de placas SXY-392, que se encuentra vinculado a la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TRANSPORTE RAPIDO ARIZONA**, identificada con NIT. **NO REGISTRA**, por transgredir presuntamente el artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y el Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio, observa el despacho que fuese del caso iniciar actuación administrativa con ocasión al informe único de infracción al transporte No. 124248 del 14 de abril del 2011, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, se procederá a verificar la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes para el caso sub examine, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Sobre el término de la facultada sancionadora el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 52 dispuso

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."

Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de la facultada sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, y termina tres años después de dicha fecha, término en el cual la administración deberá iniciar investigación administrativa y notificar el fallo de dicha investigación, so pena de extinguirse la facultada sancionatoria dada por la Ley.

Es decir que según el contenido del artículo 52 de la ley 1437 de 2011, el cual consagra que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir y notificar el acto administrativo que decide una investigación. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y notificado el acto que decida la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto.

Así las cosas y claros los preceptos dispuestos en acápites anteriores entraremos a revisar el caso objeto de análisis, determinado que nos encontramos frente a un hecho acaecido el día 14 de abril del 2011, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte No 124248, de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para iniciar la investigación administrativa y notificar el acto administrativo que decide dicha investigación, sería antes de tres años contados a partir de la fecha descrita anteriormente, razón por la cual, para el caso en concreto se evidencia que al no existir una actuación debidamente notificada que dé inicio y a su vez que decida dicha investigación administrativa, la Superintendencia de Puertos y Transporte perdió la facultad sancionatoria que podría tener sobre dicho IUT.

En este orden de ideas tenemos, que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el 14 de abril del 2011 y que a la fecha han transcurrido más de tres años, se hace necesario archivar el Informe Único de Infracción de Transporte No 124248, por cuanto la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del Informe Único de infracciones al Transporte No. 124248 del 14 de abril del 2011, impuesto al vehículo de placas SXY-392, afiliado a la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTE RAPIDO ARIZONA, identificada con NIT. NO REGISTRA por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, utilizando el medio de comunicación más idóneo de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Auto No.

1004100

del 27 FEB 2015

"Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. No. 124248 del 14 de abril del 2011."

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme la presente providencia archívese el expediente teniendo en cuenta la parte considerativa de este Auto.

Dada en Bogotá D.C., a los

CÚMPLASE

1004100

27 FEB 2015



JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Proyectó: MARCELA MONSALVE
Revisó: JUDICANTE

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Veedurías](#)[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión donaldonegrtte](#)

Realice aquí su consulta empresarial o social

Consulte si una empresa o persona natural está inscrita en el registro mercantil de las cámaras de comercio del país. Escoja el criterio que se ajuste a sus necesidades.

Razón Social Nombre Razón Social Palabra Clave Número de Identificación Matrícula Mercantil Registro Nacional de Turismo

Los resultados de la consulta por nombre siempre se mostrarán en orden alfabético, y retorna todos aquellos comerciantes cuya razón social o sigla inicie con las palabras ingresadas.

Instrucciones adicionales para la consulta de Homonimia y Condiciones de Uso

Razón social: TRANSPORTE RAPIDO ARIZONA

Consultar

Advertencia:

La consulta por Nombre no ha retomado resultados

- Registro Mercantil

- Registro Único de Proponentes

- Entidad Sin Animo de Lucro

- Registro Nacional de Turismo



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-124248

1. FECHA Y HORA

AÑO				HORA										SEGUNDOS		
2011	01	02	03	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	00	10
DÍA																
14	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27



MINISTERIO DE TRANSPORTE
POLICIA DE CARRETERAS
COLOMBIA



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

HATILLO - CISNEROS KM 19 + 400 RUTA 6205

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

COTA
PARTICULAR
PUBLICA

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BURETA	VOLOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 8031701
LICENCIA DE CONDUCCION
626600074826188
EXPIRACION
09-02-2011
VENGE
09-02-2014

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

CARLOS ZAPATA CONSALIN

NOMBRES Y APELLIDOS
SUAN FERNANDO ZAPATA TABORDA
DIRECCION
CALLE 40 SUR NRO 41-23
TELEFONO
3317710

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
TRANSPORTE RAPIDO ARZUNA

12. LICENCIA DE TRANSITO

100014733776

13. TARJETA DE OPERACION

0623666

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
PI UELLE CASTROM
ENTRADA
SEIRA-DEANT
PLACA No
P 37733

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBIA DIRECTAMENTE DEL CONDUCTOR O DEL PASAJERO LA TARJETA DE TRANSITO O PASAJERO DEBE REGISTRAR EN EL CUENTA ACTO PROPIOS EN SU CARICHO, INCLUYRIRA EN PRENSION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL COLOMBIANO (ARTICULO 107).

15. INMOVILIZACION

PATIDOS
TALLER
PARQUEADERO
IAS UCAS BARDOSA

16. OBSERVACIONES

TRANSPORTE DE PERSONAS DE ESCUELA - UDESA
PARA TRAMA PRISO CC 42940095 CARTA ESCOLAR
TORO CC 21945785 LO TRANSISTADO POR LOS PASAJEROS
ENCADA PASAJERO PARA SU PASAJE EN INDIVIDUAL

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL PROCESO DE INVESTIGACION ACUSATORIA POR PARTE DE POLICIA EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Signature]

Wan Zapata
CC No 8031701
CC No 20136939

AUTORIDAD DE TRANSITO

IMPRESO POR UNIDAD MAESTRIZADA NIT 80000000

Faint, illegible text in the left column, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text in the right column, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Rad No 2014-560-038330-2
Asunto IUT ORIGINAL No 0-124248 DE 14-04-2014, PLACAS SX
Cuenta de Orden: 038330
C/ de 10 ME. 10-12-2014
C/ de 10 ME. 10-12-2014





TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA

Nit. 900.130.960-8

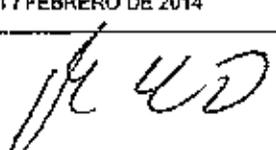
Res. No. 017 del 17 de Diciembre de 2002.
Riohacha - Guajira

EXTRACTO DE CONTRATO

ARTICULO 23, CAPITULO I TITULO IV, DECRETO 174

FUDECO No

2671

CONTRATANTE	CARLOS HERNAN ZAPATA MONSALVE / JUAN FERNANDO ZAPATA TABORDA		
CC/NIT	3,649,839 / 8,031,701		
	DD	MM	AA
FECHA DE INICIO	1	5	2011
FECHA DE TERMINACION	31	5	2011
OBJETO DEL CONTRATO	TRANSPORTE DE PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATANTE E IMPLEMENTOS DE TRABAJO TRANSPORTE FAMILIAR, AMIGOS Y ACOMPAÑANTES DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO		
ORIGEN DE VIAJE	BOGOTA		
DESTINO DE VIAJE	ANTIOQUIA: Amalfi Anori Cisneros Remedios San Roque Santo Domingo Segovia Vegachi Yali Yolombó Urabá Apartadó Arboletes Carepa Chigorodó Cortulao Murindó Mulatá Necoclí San Juan de Urabá San Pedro de Urabá Turbo Vigía del Fuerte Abriaquí Antioquia Anzá Armenia Bunifacé Cañasgordas Dabeiba Ebéjico Frontino Giraldo Heliconia Liborina Olaye Peque Sabanalarga San Jerónimo Sopelrán Uramita Norte Angostura Belmira Briceño Campamento Carolina del Príncipe Compiñas Entremíos Gómez Plata Guadalupe Itango San Andrés de Cuerquia San José de la Montaña San Pedro de los Milagros Santa Rosa de Osos Toledo Valdivia Yarumal Amagá Andes Angelópolis Betania Bolívar Betulia Calcedo Caramanta Concordia Fredonia Hispania Jardín Jorico La Pintada Montebello Pueblorrico Salgar Santa Bárbara Tamesis Tarso Tibirizi Urrao Valparaiso Venecia Oriente Abejorral Alejandria Argelia Carmen de Viboral Cocorná Concepción Granada Guame Guatapé La Ceja La Unión Marinilla Nariño El Peñol El Retiro Rionegro San Carlos San Francisco San Luis San Rafael San Vicente Santuario Sonsón Barbosa Bello Caldas Copacabana Envigado Girardota Itagüé La Estrella Medellín Sabanaeta Cóceres Calcasía El Bagre Nechí Tarazá Zaragoza yond		
DATOS DEL VEHICULO			
TIPO	DOBLE CABINA	MARCA	CHEVROLET
NO. INTERNO	3319	PLACA	SXY 392
MODELO	2.011	CAPACIDAD	4
NOMBRE CONDUCTORES	CARLOS HERNAN ZAPATA MONSALVE / JUAN FERNANDO ZAPATA TABORDA		
C.C.	3,649,839 / 8,031,701		
CATEGORIA DE LA LICENCIA	QUINTA / C2		
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA LICENCIA	DICIEMBRE DE 2011 / FEBRERO DE 2014		
	 JACKELINE PACHECO DIAZ		

Calle 3 No. 4-38
Riohacha - GUAJIRA

Bogotá - Cali - Medellín - Villavicencio

Cra. 7 TC No. 54-38 BOGOTÁ
PBX: 4109949

PARQUEADERO LAS VEGAS
BARBOSA (ANT.) Tel: 406 00 29

Fecha: ABR - 14 No 45173
Placa: SXN 372
Hora entrada: 11:30
Hora salida: _____
Noche: _____
Valor s _____
Día: _____

SERVICIO DE LUBRICACIÓN
MONTAJE DE LLANTAS Y LAVADA

NOTA: El parqueadero no se hace responsable en caso de incendio, robo ó daños ocasionados por fuerza mayor.
Ni de objetos que no sean dejados al celador.

Tipografía BECOR Tel: 4061426 408 87 02 / F / Parq. Las V.